



42303798  
19/08/19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0095-2019-GAF-MPC

Cañete, 16 de agosto de 2019

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 006427-2019 de fecha 15 de julio de 2019, presentado por la **Sra. RENEE MARLENE PEREZ CUEVAS**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 042-2019-SGRRHH-MPC de fecha 25 de junio del año 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)".

Que, mediante Expediente N° 004266-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, la Sra. **RENEE MARLENE PEREZ CUEVAS**, solicitó regularización y cumplimiento de lo prescrito en las actas de trato directo del 22/10/1985, 02/07/1986 y 13/12/2012 referido a ocupación de empleo como obrera en la Municipalidad Provincial de Cañete, con eficacia anticipada al 06/04/2019. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, "Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia", bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 042-2019-SGRRHH-MPC de fecha 25 de junio del año 2019, declarando Improcedente lo peticionado por la Administrada, habiendo sido notificada en fecha 26 de junio de 2019.

...///

00000594





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0095-2019-GAF-MPC

Que, mediante Expediente N° 006427-2019 de fecha 15 de julio de 2019, la recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 042-2019-SGRRHH-MPC de fecha 25 de junio del año 2019, que declaró improcedente lo solicitado mediante Exp. N° 004266-2019 y solicita que el superior jerárquico declare nula la impugnada y procedente su solicitud.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo".

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 042-2019-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que el superior jerárquico declare nula la impugnada y procedente su solicitud en cumplimiento de las Actas de Trato Directo 1985, 1986 y 2011.

Que, mediante Informe Legal N° 393-2019-GAJ-MPC de fecha 06 de agosto del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala entre otros que los convenios colectivos suscritos en los años señalados en el presente recurso interpuesto, es necesario señalar que, el Informe Técnico N° 090-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 31/01/17, sobre beneficios económicos otorgados mediante laudo arbitral, señala lo siguiente:

2.22 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso e) del Artículo 43° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que a falta de acuerdo, su duración es de un año (el subrayado es nuestro).

Que, teniendo en cuenta que las actas de trato directo, firmado entre el SOMUNCA y la Municipalidad no fijaron un plazo ni le dieron la connotación de permanente, su vigencia solo sería por el término de 1 año.

...///

00000593



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R:G N° 0095-2019-GAF-MPC

Consecuentemente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye opinando sobre el contenido de fondo, que lo solicitado mediante el recurso interpuesto y por los mismos fundamentos de la impugnada; resulta **INFUNDADA** ya que como se ha apreciado en el presente informe legal, el escrito de la recurrente carece de sustento legal para anular o revocar la resolución antes señalada, asimismo los presente acuerdos a través de las actas suscritas carecen de vigencia alguna, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, no corresponde amparar el recurso de apelación, por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 042-2019-SGRRHH-MPC de fecha 25 de junio del año 2019, presentado a través del Expediente N° 006427-2019 por la **Sra. RENEE MARLENE PEREZ CUEVAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00000592